

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Niños J.F.A.M y J.M.A.M representados por Ángela Patricia Mera Solarte  
Demandado: Juan Felipe Alegría Mesa  
Providencia: Traslado Excepciones

Nota a despacho. Popayán, 25 de enero de 2024. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informando que el 13/12/2023 10:43 AM, se recibió en el Correo institucional del despacho escrito de contestación (Excepciones) propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 93

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, se advierte que el ejecutado Juan Felipe Alegría Mesa, a través de apoderado judicial, ha propuesto las excepciones de mérito que denominó: «*carencia del título ejecutivo para que sea una obligación, clara, expresa y exigible*», «*pago total de la obligación*», «*cobro de lo no debido*», «*compensación*» e «*innominada*», a las que se le impartirá el trámite indicado para las excepciones de mérito consagrado en el artículo 443 de C. G. del P., aunado al hecho de que fueron presentadas dentro del término de traslado de la demanda, habiéndose surtido la notificación con el respectivo demandado, señor Juan Felipe Alegría Mesa a través de correo electrónico enviado al email [juanfalegria9@gmail.com](mailto:juanfalegria9@gmail.com), conforme lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 , tal como consta en el expediente digital- archivo 004.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- CORRER traslado a la parte ejecutante, por un término de diez (10) días, de las excepciones denominadas: «*carencia del título ejecutivo para que sea una obligación, clara, expresa y exigible*», «*pago total de la obligación*», «*cobro de lo no debido*», «*compensación*» e «*innominada*», propuestas por el ejecutado, señor Juan Felipe Alegría Mesa, a través de apoderado judicial, para los efectos contemplados en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del proceso, esto es, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer; plazo que comenzará a correr al siguiente día de la notificación por estados de esta providencia.

Segundo.- RECONOCER personería al abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordoñez, como apoderado judicial del aquí demandado, señor Juan Felipe Alegría Mesa, conforme los términos del poder a él conferido.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos  
Demandante: Niños J.F.A.M y J.M.A.M representados por Ángela Patricia Mera Solarte  
Demandado: Juan Felipe Alegría Mesa  
Providencia: Traslado Excepciones

Tercero.- PREVENIR nuevamente a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022 so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903a2eb5220a9bf13912bef52b10941a478fed160e8b8d8cb79a96798363ef**

Documento generado en 25/01/2024 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>